



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:**
AVISO DE NO REQUERIMIENTO DE AUTORIZACION EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.
(Trámite SEMARNAT-04-007) cuyo número de identificación es: 01/DD-0025/08/22.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo particular, teléfono particular, domicilio particular y nombre particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1, 3 y 4 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DD-0025/08/22

No. de Oficio: 03/435/22

Asunto: Aviso de No requerimiento de Autorización en materia de Impacto Ambiental
Aguascalientes, Ags., a 31 de agosto de 2022

[Redacted]
Representante Legal

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Con relación al **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el día **16 de agosto de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0025/08/22**, presentado mediante **formato SEMARNAT-04-007** de fecha **20 de julio de 2022**, signado por el [Redacted] Representante Legal de Aeropuerto de Aguascalientes S.A de C.V. (PROMOVENTE), para el proyecto denominado **"Trabajos de Rehabilitación y adecuación del Edificio de sistema de tratamiento de equipajes, así como la adaptación y mejoramiento de los espacios ya operativos, entre ellos la base de SEDENA en el Aeropuerto de Aguascalientes"**, ubicado en el Ejido Buenavista de Peñuelas, Municipio de Aguascalientes, Ags.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver **sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, es competente para revisar, evaluar y resolver sobre el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XIII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGOEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) y 6 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROMOVENTE** establece que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra a 400 metros del Edificio Terminal, colinda al este con la comunidad "El Cedazo de San Antonio", al norte con la vialidad principal "Ramal a Aeropuerto de Aguascalientes" y al noroeste con el Edificio Terminal y estacionamiento público. El Perímetro del polígono esta constituido por caminos de terracerías.
- III. Que el **PROMOVENTE** que el diseño conceptual presentado en el proyecto tipo contara con las siguientes áreas:





- Edificio principal base de operaciones para personal de tropas masculino y femenino, dos(2) alojamientos de oficiales, oficina, alojamiento del comandante, cocina y comedor.
- Parque vehicular: capacidad tres vehículos.
- Caseta de vigilancia con pluma.
- Perrera: capacidad dos canes.
- Caseta para alojar tablero de distribución de energía eléctrica.
- Cancha de usos múltiples.
- Asta bandera de 12 metros de altura.
- Biodigestor autolimpiable.
- Cisterna.
- Vialidad de concreto hidráulico.
- Barda perimetral
- Malla Ciclónica.

IV. Que el PROMOVENTE sustenta que la actividad a realizar no requiere autorización en materia de impacto ambiental de acuerdo con el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente ni con el artículo 5to. de su reglamento en materia de Impacto Ambiental, ya que no se pretende desarrollar alguna actividad que cause un impacto negativo al medio ambiente. Además, que no se alterara la situación actual del sitio, debido a que no se pretende incrementar o modificar las superficies del predio.

V. Que la **LGEEPA**, en su artículo 28 fracción XIII establece que (...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades. Requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XIII. Obras y actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.

VI. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso B) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental;

B) Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios, puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales.

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° penúltimo párrafo menciona que:





03/435/22

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."

- VII. Con base a lo anterior, las obras y/o actividades que pretende realizar el PROMOVENTE para el PROYECTO descritas en los Considerandos II y III, del presente, consisten en adaptar y mejorar los espacios operativos, entre ellos la base de SEDENA dentro del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes.

Por lo expuesto en los considerandos II, III, IV, V, VI y VII del presente y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción XIII y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) y 6 primer párrafo fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Letra A) fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. una vez revisada y analizada la información, esta Oficina de Representación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por atendido el **Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, recibido en el ECC de esta Oficina de Representación el **16 de agosto de 2022**, registrado con número de bitácora **01/DD-0025/08/22**, presentada por el [REDACTED]

SEGUNDO. Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III, que pretende realizar el PROMOVENTE, así como lo expuesto en los considerandos IV, V, VI Y VII del presente instrumento, **PROCEDE el Aviso de NO requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental.**

TERCERO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar ningún tipo de obra o actividad distinta a las señaladas en el presente instrumento.

CUARTO. De conformidad con el **artículo 29 de la LGPEEA**, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de las misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

QUINTO. El **PROMOVENTE** deberá de mantener en su domicilio y en sitio del **PROYECTO** copias respectivas del **Aviso de NO Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarla a la Autoridad competente que así lo requiera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

03/435/22

SEXTO. Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien, en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o negación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO. Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

OCTAVO. Notificar la presente resolución al [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o [REDACTED]

**Atentamente
El Encargado de Despacho**

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. - dgira@semarnat.gob.mx
Ing. María de Jesús Rodríguez López. - Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. alma.martinez@profepa.gob.mx
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

